



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00180 00

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$137.539.619) por concepto de capital no pagado, del pagaré N° 70351700 aportado como título ejecutivo.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.765.340) por concepto de intereses de plazo causados el 7 de junio de 2022.
- INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 17 de agosto de 2022, a través de mensaje de datos al correo electrónico mundolocomq@gmail.com en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 19 de agosto de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 2 de septiembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

J.V.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

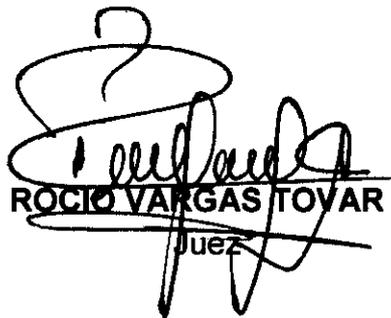
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior se certifica por anotación en este número 65 de fecha 09/09/22

